

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331003165 DE

20 de junio de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 21 de febrero de 2018. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con cédula de ciudadanía 73.580.148.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado 20184400178692 del 17 de junio de 2018 informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con cédula de ciudadanía 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana 36.152.463, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La señora Betty Fernández Ruíz en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20194400168372 del 11 de junio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa, en el cual realizó: a) el análisis del saneamiento de las

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

causales que dieron origen a la medida de intervención, concluyendo que a la fecha las causales no se encuentran totalmente enervadas; b) hallazgos en el proceso de intervención; c) información contable; y d) estrategias y ajustes al plan de recuperación junto con el cronograma de actividades.

Del informe de la agente especial se vislumbra que a la fecha no se encuentran subsanadas las causales que dieron origen a la medida de intervención y, por tanto, la organización solidaria no se encuentra en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

La agente especial en el informe presentado no demuestra con claridad y con los soportes y criterios exigidos por esta Superintendencia, la viabilidad o inviabilidad de la organización solidaria, presenta una solicitud de prórroga de tres (3) meses, que se soporta en tres actividades a saber:

“...En estos términos presentó a su consideración la solicitud de prórroga del proceso de intervención forzosa administrativa por tres (3) meses más, cuyo plazo se encuentra sujeto a la realización de las siguientes actividades:

- 1. Acuerdo con los acreedores. - (...) La entidad se encuentra sujeta a un plan de pagos que permita atender las obligaciones pendientes de los asociados retirados a partir del sexto año y por el término de cuatro años más con un periodo de gracia de cinco años. De no lograrse acuerdo alguno con los asociados, no se podrá adelantar plan de recuperación de la entidad.*
- 2. Recuperación de la cartera morosa. - Se ha de iniciar una fuerte gestión para la recuperación de la cartera de la entidad de manera que permita una recuperación total de la misma o por lo menos el 75% de la misma.*
- 3. Incremento de la base social. - La Cooperativa además de incrementar la base social debe aumentar el monto de sus aportes para atender las obligaciones de la misma...”*

SEGUNDA. - Que pese a las consideraciones del agente especial, el informe no logra establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa, toda vez que no se evidenció el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial para subsanar las causales que generaron su intervención; la justificación de la imposibilidad de concretar determinada acción correctiva; el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión que registra la organización y las conclusiones sobre la viabilidad o inviabilidad de la organización luego de la ejecución del plan de recuperación, conforme a lo previsto en el numeral 2.3. del Capítulo I de la Parte 2 del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia

Ante esta situación, y la no certeza de la viabilidad o no de la Cooperativa Valor Confianza, la Superintendencia de la Economía Solidaria opta por prorrogar el término de la medida de toma de posesión para administrar por un (1) mes, tiempo dentro del cual se le exigirá al agente especial presentar un alcance al informe inicialmente presentado, donde argumente financiera y jurídicamente si la Cooperativa Valor Confianza es viable o si por el contrario la organización es inviable y no está en capacidad de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) mes el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial, señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana 36.152.463. Así mismo,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331003165 DE 20 de junio de 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

comunicar el presente acto administrativo al revisor fiscal, Arnaldo Torrejano Cohen, identificado con cedula de ciudadanía 73.580.148, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- El agente especial y el revisor fiscal tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas señaladas en los artículos segundo, séptimo, octavo y noveno de la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

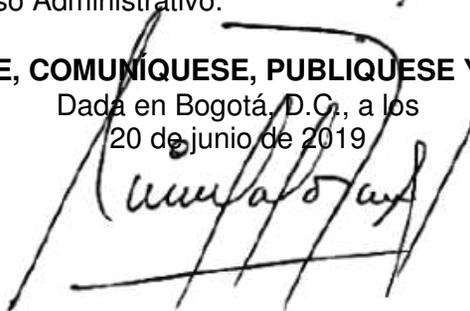
ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
20 de junio de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Martha Nury Beltran Misas
Luis Jaime Jiménez Morantes
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz